

adecuadas y el personal capacitado desempeñando el cometido propio de las distintas Fuerzas.

El sesionar conjuntamente las Comisiones Segundas del Congreso de la República permite dar garantía de eficacia y fortalecer el debate propio que permite los ascensos correspondientes.

FUNCIONES. Son funciones de las Comisiones Segundas del Congreso de la República conocer de la política internacional, la defensa nacional y la fuerza pública, los tratados públicos, la carrera diplomática y consular; el comercio exterior e integración económica: la política portuaria; las relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; las fronteras; la nacionalidad; los extranjeros; la migración; los honores y monumentos públicos; el servicio militar; las zonas francas y de libre comercio; la contratación internacional.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-975 de 2002 estableció que “(...), la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada período constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado -como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan- y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”¹.

Igualmente indicó que “La distribución racional del trabajo legislativo permite equilibrar la asignación de actividades entre Senadores y Representantes; agilizar el desarrollo de las funciones del Congreso; (...), en aras de la eficiencia y modernización de la función legislativa”².

De esta manera, en las Comisiones Constitucionales Permanentes se discuten temas de mayor interés nacional, y a ellas les corresponde estudiar, debatir y aprobar o no los proyectos de acto legislativo y proyectos de ley propios de su encargo.

Por su parte, las Comisiones Segundas del Congreso de la República son creadas por mandato constitucional y común a ambas Corporaciones. Para efectos de lo anterior, la Constitución Política en el artículo 151 establece que el Congreso como rama del poder público tiene la autonomía, independencia y la capacidad soberana de expedir leyes orgánicas, por medio de las cuales se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras.

También, el máximo tribunal constitucional estableció que el Congreso de la República tiene “plena capacidad para autoorganizarse, lo que se traduce, especialmente, en: a) autonomía reglamentaria, es decir, capacidad para dictar normas para su propio

funcionamiento, sin la intromisión ni la interferencia de ningún otro órgano y sin que el gobierno tenga iniciativa en estas materias”³.

Las sesiones conjuntas no son un tema nuevo en la actividad legislativa, toda vez que el artículo 169 de la Ley 5ª de 1992 establece que las Comisiones Permanentes homólogas de una y otra Cámara sesionarán conjuntamente para dar debates a proyectos como: el proyecto de Presupuesto de Rentas, Ley de Apropriaciones, y elaboración del informe sobre el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo.

Es por esto que, tras el conocimiento y la experticia que tienen los honorables Senadores y Representantes a la Cámara, miembros de las Comisiones Segundas, sería provechoso la realización de sesiones conjuntas para aprobar o no los ascensos de los oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, ya que brindaría mayores garantías a dicho proceso y jugaría un papel importante las dos cámaras del Congreso de la República.

Este Proyecto de Acto Legislativo no busca que se impongan mayores dificultades a los ascensos de los miembros de la Fuerza Pública, lo que pretende es que es enriquezca el debate y ambas Comisiones sirvan de veedoras en el estudio y aprobación de los ascensos.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 10 de abril del año 2019 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 377 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por: ...

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

¹ Corte Constitucional. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-975. 13 de noviembre de 2002.

² Corte Constitucional. M. P. Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C-540. 22 de mayo de 2001.

³ Corte Constitucional. M. P.: Jaime Araújo Rentería. Sentencia C-830. 8 de agosto de 2001.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2019

Doctor

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de las designaciones realizadas por la mesa Directiva de la Comisión Séptima de la honorable Cámara Representantes, procedemos a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al proyecto de ley de las referencias.

El presente informe está compuesto por siete (7) apartes:

- I. Antecedentes en el trámite legislativo del proyecto
- II. Objeto
- III. Marco constitucional y legal
- IV. Justificación de la iniciativa
- V. Consideraciones adicionales
- VI. Impacto fiscal
- VII. Proposición

Atentamente,



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante por el Cauca
coordinador ponente



FABIÁN DÍAS PLATA
Representante por Santander
Ponente

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2019

Honorable Representante

JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la Política

para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la honorable Cámara Representantes, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley es de iniciativa parlamentaria y fue puesto a consideración del honorable Congreso de la República por los Senadores: Eduardo Enrique Pulgar Daza, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Orlando Castañeda Serrano, Maritza Martínez Aristizábal y Nidia Marcela Osorio Salgado. Así como por el Representante a la Cámara Santiago Valencia González. El proyecto fue radicado ante el Senado de la República, el 15 de septiembre de 2017.

El día 5 de junio del 2018 la iniciativa fue aprobada unánimemente por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado. Y fue aprobado en Segundo Debate el 4 diciembre de 2018.

Fue trasladado a la Comisión Séptima de Cámara y designados como Ponentes el 14 de marzo de 2019 los honorables Representantes Faber Alberto Muñoz Cerón y Fabián Díaz Plata.

2. OBJETO

El Proyecto de ley número 301 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se crea la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones*, tiene por objeto crear la Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. Constitución Política

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional,

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

2. Decreto número 2055 de 2009

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

3. Documento Conpes 113 de 2008

El cual define la política de Seguridad alimentaria y nutricional, con el fin de garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

4. Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - 1966

Artículo 11:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, in-

cludidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (Subrayado fuera de texto original).

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La pérdida y desperdicios de alimentos es de suprema importancia en el mundo, actualmente fallecen muchas personas a causa del hambre y como contraste existe una gran pérdida y desperdicio de alimentos, con los cuales se podrían brindar a una gran cantidad de personas, es indispensable concientizar a todos los ciudadanos sobre el gran efecto que tiene perder y desperdiciar los alimentos, para poder lograr que un alimento llegue a su destino final, debe pasar por una serie de procesos ya sean de carácter agrícola, industrial, de transporte, etiquetado, etc. los cuales hacen que se genere un gran costo económico que tiene que asumir el país, y como resultado final gran cantidad de alimentos se pierden y no logran llegar a ser consumidos.

El hambre actualmente en el mundo mata más personas que el SIDA, la malaria y la tuberculosis juntos, según el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y por datos de esta misma entidad, se estima que en el mundo cada 60 segundos mueren 10 niños de hambre y más de 1.000 millones de personas sufren de hambre crónica, aproximadamente 795 millones de personas, es decir, una de cada nueve personas de la población mundial, se acuestan todas las noches con el estómago vacío.

Son cifras desalentadoras para el actual panorama nacional e internacional, es de extrema urgencia y prioridad optar medidas tendientes a cambiar el panorama de pérdida y desperdicio de alimentos, el mundo produce hoy mucho más alimento del necesario para todos los seres humanos, pero lo perjudicial es que no se valora cada alimento que está por salir al comercio y que ya se encuentra a la venta, y no se concientiza sobre lo catastrófico que puede ser para el ser humano y para el futuro del medio ambiente perder o desperdiciar alimentos.

La reducción es un tema bastante importante, se quiere lograr reducir al máximo la pérdida y

desperdicio de alimentos, es una tarea fundamental para evitar que los alimentos que se salen o están por salir a la cadena de mercado se pierdan y/o desperdicien, se busca lograr un compromiso de todos los ciudadanos en este propósito que se quiere hacer para beneficiar a las personas que se encuentran muriendo de hambre, a las futuras generaciones y al medio ambiente.

Las consecuencias de la pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia se ven reflejados, principalmente en los niños menores de edad, adultos de la tercera edad, población indígena, población afrodescendiente y personas con escasos recursos económicos; en nuestro país en los últimos años se ha visto una creciente cifra de menores de edad que fallecen por causa del hambre.

El Programa Mundial de Alimentos (PMA), informa que un aproximado de 146 millones de niños en países en desarrollo sufren de bajo peso para la talla (The State of the World's Children, Unicef, 2009). Muchas veces, el hambre infantil es heredada, cada año, nacen aproximadamente 17 millones de niños con bajo peso, como resultado de una nutrición inadecuada antes y durante el embarazo.

En la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia 2010 (ENSIN), el 42,7% de los hogares en Colombia se encuentra en inseguridad alimentaria, el 13,3% de la población menor de 55 años y el 10% de la población entre 5-17 años están en desnutrición crónica, o tienen retraso en su talla para la edad, 1 de cada 7 colombianos no consume diariamente ningún producto cárnico.

La creciente cifra de personas que sufren desnutrición, entre niños y adultos, afecta su crecimiento físico e intelectual, aumentando las enfermedades y epidemias en esta población, generando no solo un trauma psicológico para los niños y personas que padecen hambre, sino también para sus familiares, aumentando la pobreza y los problemas de salud.

Un tercio de los alimentos producidos en el mundo para el consumo humano se tiran o pierden, lo que ocasiona altos costos en los países industrializados, los cuales ascienden a casi 680 millones de dólares y a 310 mil millones en los países en desarrollo, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El mundo ve con preocupación cómo se pierden y desperdician alimentos, afectando la vida y salud de las personas y las economías de los países, motivo por el cual se ha visto la necesidad de crear políticas contra la pérdida y desperdicio de alimentos.

Así pues, el presente proyecto de ley tiene como objetivo crear una Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al

desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

Así, se pretenden aportar soluciones a una de las más grandes paradojas de nuestro tiempo: la inseguridad alimentaria que se sucede al tiempo que el mundo produce alimentos suficientes para suplir con creces la demanda de los mismos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (FAO, por sus siglas en inglés), actualmente la producción mundial de alimentos es suficiente para suplir las necesidades nutricionales de todos los habitantes en el planeta. Tan es así, que, si tan solo se recuperara la mitad de los alimentos que se pierden o se desperdician actualmente, igual se cumpliría con la meta de hambre cero a nivel global. Tal situación, como se verá más adelante, se replica en idénticas circunstancias para nuestro país.

Como se verá a continuación, Colombia no es ajena a la paradoja anteriormente esbozada. Por ello, se pretenden implementar diferentes estrategias que involucran obligaciones concretas y exigibles, tanto para el Gobierno nacional como para los intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, de tal manera que puedan evitar la concreción de los fenómenos de pérdida y desperdicio de alimentos, tanto para el consumo humano como animal, en el territorio nacional.

4.1 SITUACIÓN NUTRICIONAL NACIONAL E INTERNACIONAL

En el mundo, casi 795 millones de personas se encuentran en situación de subalimentación¹, vive en condiciones de inseguridad alimentaria, es decir, en Colombia para el año 2015, el 8.8%² (4.280.000 personas aproximadamente) de la población se encontraba en situación de subalimentación, es decir, en un “estado, con una duración de al menos un año, de incapacidad para adquirir alimentos suficientes, que se define como un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria.”³. En el mismo sentido, de acuerdo con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, señor Anthony Lake, en Colombia, al menos uno

¹ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo*. Mensajes clave. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf> (Recuperado el 11/04/2016).

² *Mapa del Hambre 2015 de la FAO*. El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/es/b> (Recuperado el 11/04/2016).

³ *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el mundo*. Glosario. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/> (Recuperado el 11/04/2016).

de cada diez niños se encuentra en condiciones de desnutrición crónica⁴.

La situación en Colombia es crítica. De acuerdo con un estudio recientemente publicado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual fue realizado por la catedrática y socióloga, doctora Nubia Yaneth Ruiz, las muertes asociadas a la desnutrición son una tragedia que afecta a todos los municipios y regiones del país. De acuerdo con dicho estudio, y tomando en consideración los datos provistos por la serie de estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en los últimos años se han causado un total de 65.634 decesos por causas atribuibles a deficiencias crónicas en materia nutricional, la mayoría de estos acaecen en niños y niñas menores de cinco años y en adultos mayores de 65 años, los cuales se presentan en el 74.7% de los municipios de la geografía nacional, presentándose una mayor prevalencia sobre el total de muertes registradas en los departamentos de La Guajira, Vaupés, Guainía, Vichada, Meta, Bolívar.^{5 6}

Ahora bien, es necesario resaltar que esta cifra puede ser mayor. La Sociedad Colombiana de Pediatría, en nota de prensa al diario *El Tiempo*, denuncia que muchos de los decesos de niños, en donde la desnutrición es la causa fundamental del deceso, quedan bajo otro diagnóstico (neumonías, diarreas e infecciones graves). Puntualiza dicha asociación que, en Colombia, podría haber un considerable subregistro de las cifras de decesos por desnutrición. En adición a lo anterior, la doctora Clemencia Mayorga, miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría, en la misma nota periodística asegura que la desnutrición crónica impacta de manera prolongada la salud general y el desarrollo de los niños, principalmente el crecimiento cerebral y, por ende, su capacidad cognitiva y de aprendizaje, lo cual se traduce en más pobreza a largo plazo⁷.

⁴ Uno de cada diez niños en Colombia sufre de desnutrición crónica: UNICEF. *El Espectador*. 6 de marzo de 2016. Tomado de: <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/uno-de-cada-diez-ninos-colombia-sufre-desnutricion-cron-articulo-620609> (Recuperado el 11/04/2016).

⁵ *El impactante mapa de la desnutrición en Colombia: 18 muertes diarias según investigación de la Universidad Nacional*. RCN Radio. 11/04/2016 En: <http://www.rcnradio.com/audios/impactante-mapa-la-desnutricion-colombia-18-muertes-diarias-segun-investigacion-la-universidad-nacional/> (Recuperado el 11/04/2016).

⁶ *La Guajira, punta del iceberg de la desnutrición en Colombia*. María Luzday Ayala Villamil. Unimedios Bogotá - UN Periódico. (09/04/2016) En: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/la-guajira-punta-del-icebergi-de-la-desnutricion-en-colombia.html> (Recuperado el 11/04/2016).

⁷ El dramático mapa de la desnutrición infantil en Colombia. *El Tiempo*. (19/07/2014) En: <http://www.eltiempo.com/>

En este punto de la discusión es menester llamar la atención sobre la gran paradoja a la que el país se está enfrentando, lo anterior por cuanto el fenómeno de la muerte por desnutrición se está presentando mayoritariamente en aquellas entidades territoriales con vocación eminentemente agrícola y pecuaria, en las cuales, desafortunadamente, el abandono del Estado, la falta de infraestructura y atención de las necesidades básicas en conjunto con una política económica que privilegia la explotación de recursos minero-energéticos, han sido las principales responsables de la crisis alimentaria y social en la que se ven inmersos.

Con respecto a la desnutrición infantil, se resalta que es la región Caribe, Urabá y Chocó como los lugares con mayor prevalencia. Ahora, en lo referente a las tasas de mortalidad infantil, se tiene que las mismas resultan significativas en departamentos como Tolima, Sucre, Meta, Caquetá y Huila, donde las condiciones de inseguridad alimentaria es el denominador común⁸.

Respecto a la distribución por género de los decesos arriba registrados, el estudio resalta que: el impacto sobre los infantes varones es mayor que en las niñas; en el caso de los adultos, dicho impacto se invierte, dado que son las mujeres fallecen más debido a las complicaciones de salud, que tienen como antecedente la desnutrición⁹.

En lo referente a la distribución etaria, las estadísticas registran 9.334 defunciones de menores por problemas de salud derivados de la falta de alimentación adecuada, dentro de estos, el 67.7% del total se encuentra compuesto por menores de un año, esto es, 6.309 infantes fallecieron por física hambre en el período que comprende el estudio realizado por la doctora Ruiz¹⁰.

4.2 CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL SOBRE LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

A pesar de las dramáticas cifras anotadas en el numeral anterior, el problema del hambre en el mundo y en Colombia no es una cuestión de oferta sino una cuestión de accesibilidad y distribución equitativa. De acuerdo con la FAO, un tercio del total de la producción de alimentos se pierde¹¹ o se

[com/estilo-de-vida/salud/desnutricion-infantil-en-colombia/14272676](http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/desnutricion-infantil-en-colombia/14272676) Recuperado el 11/04/2016.

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define pérdida como “la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos. En concreto, son los productos agrícolas o pesqueros destinados al consumo humano que finalmente no se consumen o que han sufrido una disminución en la calidad que se refleja en su valor nutricional, económico o inocuidad alimentaria.” En: *Iniciativa Mundial*

desperdicia¹², esto es, mil trescientos millones de toneladas de alimentos van a la basura. Ahora bien, la oferta de alimentos a nivel global es tan grande, que, de acuerdo con la misma organización, tan solo recuperando el 50 por ciento de los alimentos que se desperdician, se podría alimentar a toda la población del planeta.

Así pues, a nivel global, se estima que el 30% de los cereales, entre un 40% y un 50% de los tubérculos, un 45% de las frutas y hortalizas, un 20% de oleaginosas y legumbres, un 20% de las carnes y un 35% de los pescados, se pierde o se desperdicia, lo cual, además de ser paradójico en las circunstancias actuales en donde casi mil millones de personas se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria, contribuye de manera directa a saturar los recursos naturales requeridos para la producción.

Así, se desperdician grandes cantidades de tierras fértiles, agua, energía, recursos e incentivos económicos (muchas veces exiguos) para incentivar la producción en el campo. Adicionalmente, la FAO ha lanzado una alerta sobre la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero que el fenómeno del desperdicio y la pérdida de alimentos desarrolla, la cual contribuye de manera directa y activa al Cambio Climático¹³.

En ese sentido, de acuerdo con proyecciones y análisis realizados por parte de la Organización Internacional antes mencionada, si la pérdida y el desperdicio de alimentos fuera un país, en términos de emisiones de dióxido de carbono en giga-toneladas, ocuparía el tercer lugar, solo detrás de la República Popular China y de los Estados Unidos de América, desplazando a grandes economías como la Federación Rusa, India o Japón así:

En Colombia, de acuerdo al recientemente publicado Estudio de Pérdida y Desperdicio

sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En: <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf> (Recuperado el 15/01/2016).

¹² La FAO en la iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos define desperdicio como “alimentos inicialmente destinados al consumo y que son desechados o utilizados de forma alternativa (no alimentaria) – ya sea por elección o porque se haya dejado que se estropeen o caduquen por negligencia.” En: *Iniciativa Mundial sobre la Reducción de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos – Save Food.* Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). 2014. En: <http://www.fao.org/3/a-i4068s.pdf> (Recuperado el 15/01/2016).

¹³ *Pérdida y Desperdicio de Alimentos.* Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). En: <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/> (Recuperado el 01/03/2016).

de Alimentos en Colombia, realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fechado el 28 de marzo del 2016, se pueden consumir 28.5 millones de toneladas de alimentos por año, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO 1 CONSUMO POTENCIAL DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)	
Grupo de Alimentos	Consumo Potencial
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas
Productos Lácteos	129.062 toneladas
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas
Pescados	328.660 toneladas
Granos	1.162.595 toneladas
Cereales	9.242.584 toneladas
Total Consumo Potencial	28.562.241 toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Ahora bien, anualmente en el país, se pierde un 22% de los alimentos (equivalentes a 6.22 millones de toneladas/año), mientras que se desperdicia un 12% de los mismos (lo que equivale a 3.53 millones de toneladas/año). Es decir, un 34% de los alimentos que se producen y/o ingresan al territorio nacional terminan en la basura.

En suma, los colombianos están desechando un total de 9.76 millones de toneladas por año, de los cuales, según los estudios realizados por el Departamento Nacional de Planeación, el 40,5% (3,95 millones toneladas) se pierde en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el proceso de pos cosecha y almacenamiento, el 3,5% (342 mil toneladas) en los procesos de procesamiento industrial. Por su parte, el 20,6% (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y retail y el 15,6% (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares.

Las cifras para nuestro país, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas relacionadas con la pérdida y el desperdicio de alimentos, presentadas en dicho informe, son las siguientes:

CUADRO 2			
PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)			
Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000 toneladas	72%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567 toneladas	29.6%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	10.335 toneladas	36%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856 toneladas	11.57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456 toneladas	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525 toneladas	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761 toneladas	23%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 3			
DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)			
Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910 toneladas	28%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198 toneladas	19.1%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	18.732 toneladas	64%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412 toneladas	4.5%
Pescados	328.660 toneladas	33.341 toneladas	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550 toneladas	95%
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569 toneladas	77%

CUADRO 4		
PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)		
Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto / total producido de grupo alimentario (%)	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Frutas y Verduras	58%	6.1 Millones de Toneladas
Raíces y Tubérculos	49%	2.4 millones de Toneladas
Productos Lácteos	23%	29 mil Toneladas
Productos Cárnicos	12%	269 mil Toneladas
Pescados	15%	50 mil Toneladas
Granos	13%	148 mil Toneladas
Cereales	8%	772 mil Toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

En el mapa regional, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, las cantidades y el porcentaje de pérdidas y desperdicios de alimentos es el siguiente:

CUADRO 5			
PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR REGIÓN			
Región	Departamentos	Cantidad de alimentos perdidos	Porcentaje sobre el total Nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.725.095 toneladas	27.7%
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	1.131.099 toneladas	18.2%
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	1.066.965 toneladas	17.1%
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	1.063.159 toneladas	17.1%
Llanos	Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada	678.383 toneladas	10.9%
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	557.023 toneladas	9.0%
Total Nacional		6.221.724 toneladas	100%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 6			
DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR REGIÓN			
Región	Departamentos	Cantidad de alimentos desperdiciados	Porcentaje sobre el total Nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.708.919 toneladas	48.03%
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	472.844 toneladas	13.4%
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	646.654 toneladas	18.3%
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	488.539 toneladas	13.8%
Llanos	Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada	71.031 toneladas	2.0%
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	146.724 toneladas	4.2%
Total Nacional		3.534.711 toneladas	100%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Las cifras, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas presentadas en dicho informe son las siguientes:

CUADRO 7			
PÉRDIDA DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)			
Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000 toneladas	72%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567 toneladas	29.6%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	10.335 toneladas	36%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856 toneladas	11.57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456 toneladas	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525 toneladas	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761 toneladas	23%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 8			
DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)			
Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y Verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910 toneladas	28%
Raíces y Tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198 toneladas	19.1%
Productos Lácteos	129.062 toneladas	18.732 toneladas	64%
Productos Cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412 toneladas	4.5%
Pescados	328.660 toneladas	33.341 toneladas	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550 toneladas	95%
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569 toneladas	77%

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 9		
PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)		
Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto / total producido de grupo alimentario (%)	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Frutas y Verduras	58%	6.1 millones de Toneladas
Raíces y Tubérculos	49%	2.4 millones de Toneladas
Productos Lácteos	23%	29 mil Toneladas
Productos Cárnicos	12%	269 mil Toneladas
Pescados	15%	50 mil Toneladas
Granos	13%	148 mil Toneladas
Cereales	8%	772 mil Toneladas

Fuente: Elaboración Propia. Datos en: Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Ahora bien, una de las más graves conclusiones de dicho informe indica que con el total de los alimentos que se pierden y se desperdician (9.76 millones de toneladas al año) se podría alcanzar a alimentar a la ciudad de Bogotá durante el mismo lapso de tiempo. En ese sentido teniendo en cuenta que el porcentaje de personas sobre el total de la población que se esbozó anteriormente que se encuentra en situación de inseguridad alimentaria (8.8% de la población) que asciende a una cifra cercana a las 4.280.000 de personas, se estima que tan solo con un 53.5% (equivalentes a 5.221.600 toneladas) del total de alimentos que se pierden o se desperdician actualmente en nuestro país, podría garantizarse de manera efectiva que ningún colombiano se encontrara en estado de subalimentación, esto es, podríamos alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 2, encaminado a poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición para todos los habitantes.

4.3 EXPERIENCIA COMPARADA

A abril de 2016, se plantea que, en cuatro Estados, a saber: Francia¹⁴, Italia¹⁵ y España¹⁶ y Perú¹⁷, han desarrollado, han planteado o se espera que planteen en el corto plazo iniciativas legislativas orientadas en el sentido del presente proyecto de ley.

Ahora bien, del estudio de los documentos disponibles tan solo se aborda la problemática humana, obviando la atención que se le podría proveer a los animales, dada su calidad de seres sintientes y sujetos de protección especial.

En este momento no es posible estimar el éxito de las anteriores iniciativas, todo lo anterior por

¹⁴ *LOI n° 2016-138 du 11 février 2016 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire (1)* En: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2016/2/11/AGRX1531165L/jo/texte> (Recuperado el 15/04/2016). *La loi sur la lutte contre le gaspillage alimentaire adoptée au Parlement*. Le Monde. (03/02/2016). En: http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement_4858807_3244.html (Recuperado el 30/03/2016).

¹⁵ *Nueva ley en Italia contra el despilfarro alimentario*. ABC Internacional. (17/03/2016). En: http://www.abc.es/internacional/abci-nueva-ley-italia-contra-despilfarro-alimentario-201603170620_noticia.html (Recuperado el 30/03/2016); Scheda: *Ecco Cosa Prevede La Legge Antisprechi*. Rai News. En: <http://www.rainews.it/dl/rainews/articoli/Scheda-ecco-cosa-prevede-la-legge-antisprechi-50ed58af-0458-4e0c-94a9-28e20a777aa9.html> (Recuperado el 30/03/2016).

¹⁶ *El Congreso apoya que distribuidores de alimentos donen los restos*. Europa Press (07/04/2016) En: <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-congreso-pide-gobierno-obligar-ley-distribuidores-alimentos-donar-restos-20160406185215.html> (Recuperado el 13/04/2016).

¹⁷ *Congreso estudia ley que facilitará la donación de alimentos*. El Comercio. (03/12/2015). En: <http://elcomercio.pe/economia/peru/congreso-estudia-ley-que-facilitara-donacion-alimentos-noticia-1860986> (Recuperado el 12/04/2016).

cuanto no llevan más de seis meses de ser aprobadas para el caso francés e italiano. Sin embargo, si se considera relevante enunciar que en otras latitudes el problema del desperdicio de alimentos está siendo abordado de manera directa, imponiendo obligaciones a todos los sectores de la sociedad, lo anterior con el único propósito de mejorar las condiciones nutricionales de la población y aportar al medio ambiente y a la preservación de los cada vez más exiguos recursos.

Adicionalmente es pertinente anotar que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO ha sido enfática en promover la implementación de programas que permitan disminuir la cantidad de alimentos que se pierden y se desperdician, todo lo anterior con el propósito de aportar de manera directa a la solución del hambre a nivel mundial, al tiempo que se solicita racionalizar los recursos naturales y energéticos que se emplean a lo largo de la cadena de suministro de alimentos, por cuanto existen graves implicaciones en materia ambiental derivado del uso insostenible de los mismos.

5. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Se realizan proposiciones modificativas al articulado del proyecto para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional permanente de la Cámara, por considerar pertinentes aclaraciones en la iniciativa que permite contribuir a la mitigación del hambre y la malnutrición que actualmente se presenta en el territorio nacional.

6. IMPACTO FISCAL

La implementación del proyecto de ley de referencia no supone la destinación de recursos públicos. En el mismo sentido, debe decirse que el articulado de la iniciativa no realiza autorizaciones para que el Gobierno nacional apropie recursos del Presupuesto General de la Nación. A partir de lo cual es prudente afirmar que el impacto fiscal de la iniciativa es nulo.

No obstante, pese a plantear que no existe impacto fiscal debe tenerse en cuenta la posición jurisprudencial del alto tribunal constitucional que, en Sentencia C-625 de 2010, ha manifestado lo siguiente respecto de la estimación del impacto fiscal por parte del legislativo en el marco del trámite congresional que deben seguir todos los proyectos:

“...si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto

no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."
Subrayado fuera de texto original.

Los capítulos anteriores se toman de conformidad a la ponencia presentada para segundo debate de senado al compartir integralmente la argumentación, fundamentos técnicos y jurídicos sustentados.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Modificación Propuesta	Texto Definitivo	Justificaciones
(...) 3. Artículo-Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones: 1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa. 2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.	Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones: 1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa. 2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su <u>crecimiento y desarrollo estado fisiológico y velocidad de crecimiento</u> ; promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.	Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones: 1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa. 2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su crecimiento y desarrollo promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.	La definición como está en el documento genera preocupaciones ya que incluye dentro de alimentos otros productos que no los son, por su bajo o nulo contenido nutricional, por esto se propone esta distinción.
3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.	3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia <u>natural o mínimamente</u> elaborada o <u>procesada</u> , semielaborada, bruta, natural o artificial , cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas <u>naturales</u> de cualquier índole sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.	3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia natural o mínimamente elaborada o procesada, semielaborada, bruta, natural, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas naturales sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.	

Texto Radicado	Modificación Propuesta	Texto Definitivo	Justificaciones
<p>4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.</p> <p>6. Pérdida de Alimento: Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.</p> <p>6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.</p>	<p>4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.</p> <p>6. Pérdida de Alimento: Disminución de masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha, <u>almacenamiento</u> y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.</p> <p>6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.</p>	<p>4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.</p> <p>5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.</p> <p>6. Pérdida de Alimento: Disminución de masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha, almacenamiento y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.</p> <p>6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.</p> <p>6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.</p>	
<p>6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.</p> <p>6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.</p>	<p>6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.</p> <p>6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.</p>	<p>6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.</p> <p>6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.</p>	

Texto Radicado	Modificación Propuesta	Texto Definitivo	Justificaciones
<p>6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.</p>	<p>6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.</p>	<p>6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.</p>	
<p>6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.</p>	<p>6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.</p>	<p>6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.</p>	
<p>7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.</p>	<p>7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.</p>	<p>7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.</p>	
<p>8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.</p>	<p>8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.</p>	<p>8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.</p>	
<p>9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad.</p>	
<p>Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación,</p>	<p>Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación,</p>	<p>Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación,</p>	

Texto Radicado	Modificación Propuesta	Texto Definitivo	Justificaciones
<p>clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.</p> <p>10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuario, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional).</p> <p>11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.</p>	<p>clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.</p> <p>10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuarios, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional).</p> <p>11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.</p>	<p>clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.</p> <p>10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuarios, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional).</p> <p>11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.</p>	

7. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, aprobar en Primer Debate el “Proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.*



Faber Alberto Muñoz Ceron
Representante por el Cauca
Coordinador Ponente



Fabián Díaz Plata
Representante Por Santander
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2018 CÁMARA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2018 CÁMARA
por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es crear la Política contra la Pérdida y el

Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

La reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

1. Seguridad Alimentaria: Es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica para llevar una vida saludable y activa.
2. Alimentación Adecuada: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su crecimiento y desarrollo promueve el suministro de nutrientes de la madre al feto, la práctica de la lactancia materna e incluye alimentos ricos en nutrientes y la alimentación complementaria adecuada; proporcionando una dieta completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.
3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia natural o mínimamente elaborada o procesada, semielaborada, bruta, natural, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas naturales sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios

para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

4. Alimento para animales: Se entiende por alimento para animales aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.
5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.
6. Pérdida de Alimento: Disminución de masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, poscosecha, almacenamiento y procesamiento de la cadena de suministro de alimentos.

6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.

6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.

6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.

6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.

6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.

6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida

cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.

7. Desperdicio de alimentos: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos que son aptos para el consumo humano o animal en la etapa de distribución, comercialización y consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional); o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.
8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.
9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente, que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y Operación, orientada al rescate de alimentos. Además, deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.
10. Cadena de Suministro (CS): La unión de todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera que participen en los procesos de cosecha, poscosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo de alimentos en Colombia de los sectores agropecuarios, industrial, retail, consumo (hogares, restaurantes y hoteles, catering, institucional).

11. Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.

Artículo 4°. *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo humano.* Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo humano se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Consumo humano;
- c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables;
- d) Alimentación animal.

Artículo 5°. *Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de alimentos para consumo animal.* Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos para consumo animal se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Alimentación animal;
- c) Destrucción.

CAPÍTULO II

Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

Artículo 6°. *Política contra la Pérdida y Desperdicio de Alimentos.* Créese la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.

La Política contra el Desperdicio de Alimentos contará con una división destinada a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo de los animales, dada su calidad de seres sintientes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.

Artículo 7°. *Objetivos de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos.* La Política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir al derecho humano a la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 1, 2 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos.
4. En el marco de la misma, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado.
5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.
6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.
7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos.
8. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.
9. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.
10. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.
11. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.
12. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.
13. Promover los proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.
14. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.
15. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan), se encargará de implementar la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, instituciones académicas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

CAPÍTULO III

Medidas contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

Artículo 8°. *Medidas contra la ineficiencia en la cadena de suministro de alimentos.* El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.

Artículo 9°. *Medidas contra la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano.* Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial y comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, alimentos frescos y/o procesados, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el

proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y consumo; o

2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.

Parágrafo 2°. De manera excepcional se podrá destinar productos para procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables; alimentación animal y/o destrucción por razones de calidad no asociadas a su fecha de vencimiento, para lo cual se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, siempre y cuando no supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras.

Artículo 10. *Personas beneficiarias.* Las personas beneficiarias de los alimentos entregados a las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.

Parágrafo 1°. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se

encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad, siempre y cuando se cuente con la logística requerida.

Artículo 11. *Medidas contra el desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.* Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo animal, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo animal de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración. Para ello deberán:

1. Realizar las acciones necesarias para reducir las pérdidas y desperdicios generados en el proceso de producción de los alimentos para el consumo animal; o
2. En el caso que en el proceso de producción, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo animal que no se comercializaron, estos deberán ser entregados a título gratuito preferentemente cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a cosos municipales, centros de zoonosis u organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley, las cuales iniciarán su aplicación un año después de su entrada en vigencia.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de las disposiciones contempladas en el presente artículo, se entiende que el desperdicio de alimentos estará sujeto a la sanción de que trata el artículo 24 de la presente ley, cuando supere el uno por ciento (1%) del total de alimentos para consumo animal que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras. Para tal efecto, se dejará constancia del proceso de destrucción mediante acta firmada por, tratándose de persona natural, por el propietario y en los demás casos por el representante legal y revisor fiscal o contador público, según sea el caso, con los soportes respectivos del proceso llevado a cabo.

Artículo 12. *Alimentos aptos para consumo humano decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Los alimentos aptos para el consumo humano que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o

mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la nación los alimentos que sean aptos para el consumo humano, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, en cuyo objeto social y en sus estatutos señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 13. *Alimentos aptos para consumo animal decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.* Los alimentos aptos para el consumo animal que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces y/o las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación los alimentos que sean aptos para el consumo animal, serán entregados, sin contraprestación alguna, a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y/o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces, según sea el caso, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 14. *Formación en la etapa de producción.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá e implementará buenas prácticas agrícolas

tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Artículo 15. *Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.* Se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en contra de la pérdida y desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.

Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.

Parágrafo. Las instituciones educativas de preescolar, básica y media podrán integrar esta temática en el marco de la promoción de estilos de vida saludable durante el año académico.

Artículo 16. *Exención de IVA.* Estarán exentas de IVA todas las donaciones de que trata la presente ley realizadas a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente, o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.

Artículo 17. *Deducción a la renta.* Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera con actividad en Colombia que realicen donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono, según los criterios y las condiciones definidas por el Estatuto Tributario en donaciones y contribuciones, tienen derecho a deducir de la renta el 175% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)

de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación.

Cuando la declaración objeto de beneficio arroje una pérdida fiscal, se podrá hacer uso del beneficio en los 5 años siguientes a la realización de la donación.

Parágrafo 1°. Cuando el beneficio supere el valor máximo deducible en el año en que se realizó la inversión o la donación, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes hasta agotarse, aplicando el límite del cuarenta por ciento (40%) a que se refiere el inciso primero y el parágrafo primero del presente artículo anualmente.

Artículo 18. *Firmeza de la Declaración de Renta.* La liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuentan con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación o cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono de por lo menos un porcentaje equivalente al cinco (5%) de la renta líquida causada del respectivo período gravable, quedará en firme si dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si las donaciones son de al menos el diez por ciento (10%) de la renta líquida causada en el respectivo año gravable, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Si las donaciones son de al menos el veinte por ciento (20%) de la renta líquida causada en el respectivo año gravable, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno nacional.

Cuando la declaración objeto de beneficio de auditoría arroje una pérdida fiscal, se podrá

hacer uso del beneficio en los 5 años siguientes a la presentación de la misma, la Administración Tributaria podrá ejercer las facultades de fiscalización para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

Parágrafo 1°. Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

Parágrafo 2°. Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 41 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el previsto en este artículo, para la firmeza de la declaración.

CAPÍTULO IV

Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos

Artículo 19. *Sistema de medición.* El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de peso medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$).

Artículo 20. *Reportar datos.* Todos los sectores deberán reportar anualmente datos de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, quien consignará la información en el Sistema Único de Información (SUI) que esta administra. Este reporte de datos se generará a partir de la DIAN (merma).

Artículo 21. *Publicación.* La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan) publicará los resultados

compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.

CAPÍTULO V

Sanciones, vigencia y derogatoria

Artículo 22. *Sanciones.* Todo aquel que incumpla los mandatos establecidos en la presente ley, previa motivación de la autoridad competente, y con respeto al debido proceso, incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y si tiene la condición de reincidente:

- Una amonestación verbal dejando constancia;
- Una amonestación escrita;
- De generarse una tercera amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de producción del producto perdido o desperdiciado.

De oficio, la DIAN ejercerá la función de sanción y control sobre el infractor, mencionadas en esta norma.

Parágrafo 1°. La sanción será tasada con base en el valor comercial del producto destruido o entregado sin seguir el orden de priorización estipulado en artículo 4° y 5° de la presente ley, con base en lo reportado por la empresa.

Parágrafo 2°. Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la

presente ley, será destinado a la implementación de programas de atención nutricional para niños, niñas y adolescentes y al desarrollo y ejecución de programas destinados a la prevención del fenómeno de pérdida y desperdicio de alimentos para el consumo humano.

Artículo 23. *Prevención de la evasión de impuestos.* Todo aquel que se acoja a los artículos 17, 18 y 19 de la presente ley con fines distintos a los originales incurrirá en el cierre temporal de dos (2) a quince (15) días del establecimiento en conjunto con una multa entre quinientos (500) SMLMV a mil (1.000) SMLMV de acuerdo a la gravedad de la conducta.


Artículo 24. *Limitación de la responsabilidad civil.* Después de entregada la donación del producto a las organizaciones, los donantes no tendrán responsabilidad sobre la calidad e idoneidad de los productos entregados en donación, exceptuando que el producto presenta fallas químicas en el proceso de fabricación del producto.

Artículo 25. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

Artículo 25 Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.



Faber Alberto Muñoz Carón
Representante por el Cauca
Coordinador Ponente



Fabián Díaz Plata
Representante Por Santander
Ponente

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 044 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 067 DE 2018 CÁMARA, 25 DE 2018 SENADO

por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Doctor

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

E.S.M.

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Segunda Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 044 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 067 de 2018 Cámara, 25 de 2018 Senado, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se

establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, presento la ponencia para Segundo Debate en Segunda Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 044 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 067 de 2018 Cámara, 25 de 2018 Senado, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

En Cámara de Representantes fueron radicados los siguientes Proyectos de Actos Legislativos:

1. **Proyecto de Acto Legislativo 044 de 2018 Cámara**, el cual fue radicado el día 25 de julio de 2018 por los honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas, Kelyn Johana González Duarte, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Rodrigo Arturo Rojas Lara, José Luis Correa López, Andrés David Calle Aguas, Óscar Hernán Sánchez León, Álvaro

Henry Monedero Rivera, Édgar Alfonso Gómez Román y el Senador Mauricio Gómez Amín.

2. Proyecto de Acto Legislativo 067 de 2018 Cámara, el cual fue radicado el día 2 de agosto de 2018 por los honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Jaime Rodríguez Contreras, Julio César Triana Quintero, Erwin Arias Betancur, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Gabriel Santos García, Édward David Rodríguez Rodríguez, Jorge Méndez Hernández, César Augusto Lorduy Maldonado, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Carlos Wills Ospina, Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Irma Luz Herrera Rodríguez* y el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.

Al tratarse de temas con identidad de materia fueron acumulados por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara. Siendo aprobado en Primer Debate el presente Proyecto de Acto Legislativo el 11 de septiembre de 2018. El día 25 del mismo mes fue aprobado en segundo debate, haciendo trámite al Senado de la República. En Primer Debate en la Comisión Primera de Senado fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo objeto de esta ponencia el 27 de noviembre. El 16 de diciembre fue aprobado en la Plenaria de Senado, cumpliendo así los cuatro debates de la primera vuelta que son exigidos para el trámite de un Proyecto de Acto Legislativo. En segunda vuelta el proyecto fue aprobado en primer debate el 27 de marzo en la Comisión Primera de Cámara.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Los presentes Proyectos de Acto Legislativo tienen como objeto el establecimiento de una segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá en caso de no contar con la mitad más uno de los votos para dicha elección, para lo cual se modifica el artículo 323 de la Constitución. Sustentado en la idea de legitimidad y representatividad.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acto Legislativo se ha sustentado por sus autores bajo la idea de que existe un escenario adverso de legitimidad y gobernabilidad en Bogotá, por lo cual surge la necesidad de poder establecer una fórmula que solucione el escenario mencionado. Según los proponentes de la iniciativa, la elección de Alcalde Mayor ha estado caracterizado por un bajo respaldo del electoral lo cual ha llevado a que en ninguno de los casos se hayan superado por parte de un candidato el 50% de los votos válidos. Esto ha tenido como consecuencia que con votaciones bajas hayan sido elegidos en el principal cargo de la Capital y pueda generarse poca gobernabilidad.

Es por ello que se propone la segunda vuelta como una medida para resolver el bajo porcentaje en la elección de un candidato como Alcalde Mayor, argumentando que con esto se garantizaría una mayor legitimidad del elegido al contar con

una mayor cantidad de votos. Para los autores esto generaría un fortalecimiento institucional.

Finalmente, para los proponentes de esta iniciativa de reforma constitucional, ampliar el porcentaje y cantidad de votos para la elección de un Alcalde resulta también en una garantía ya que se necesitaría un consenso más amplio para dar impulso a un proceso de revocatoria y se daría mayor gobernabilidad en el periodo de Gobierno a quien fuera electo en la Alcaldía Mayor.

IV. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

Después de analizar en conjunto con los y las Congresistas de la bancada Decentes y de Colombia Humana, hemos llegado a la conclusión de que el Proyecto de Acto Legislativo número 044 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital,* acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 067 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia,* resulta inconveniente para la ciudadanía y para la ciudad de Bogotá, por las siguientes razones:

Si bien coincidimos en la necesidad de lograr una mayor representatividad en Bogotá, que permita mayor legitimidad y gobernabilidad; la medida que propone el proyecto no resulta evidente para resolver dicha situación. Es importante recordar que según el artículo 3° de la Constitución Política *“la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”*. De esta manera, es claro que en nuestro sistema político la legitimidad del poder no proviene del mayor o menor consenso que pueda lograrse entre campañas electorales, sino en la aceptación que realiza el pueblo soberano de sus gobernantes. En consonancia, la misma Constitución establece en su artículo 259 el voto programático para los Gobernadores y Alcaldes, y así para la ciudad de Bogotá, con el que se dota al mismo pueblo de la capacidad de controlar y vigilar en virtud de la legitimidad que este y solo este confiere o niega, pudiendo recurrir a la revocatoria de que trata la Ley 134 de 1994. Es decir, la legitimidad no depende únicamente de la votación que tenga la persona que es elegida, sino del constante diálogo con la ciudadanía que implica gobernar.

Ciertamente, desde que existe la elección popular de alcaldes en Colombia, en Bogotá se han presentado cuestionamientos a la legitimidad de los gobernantes y se ha recurrido a los mecanismos de revocatoria, pero tal situación no puede ser englobada como producto de caprichos o de maniobras de adversarios políticos, cuando es la misma Constitución la que ampara al pueblo soberano para que realice dichos

cuestionamientos. Vale decir, no existe ninguna evidencia que permita afirmar que los procesos de revocatoria que se han presentado, especialmente frente a las últimas dos administraciones, han sido consecuencia de una misma tendencia marcada por el hecho de la elección en primera vuelta.

Cuando se plantea la segunda vuelta para la elección de la Alcaldía de Bogotá, se argumenta que esta favorecería entonces la gobernabilidad, lo cual no solo no está demostrado, sino que puede ir en contra del concepto de gobernabilidad en nuestra democracia, que no es el de estabilidad garantizada por acuerdos políticos, sino el de permanencia de la legitimidad del poder según los términos de la Constitución y su artículo 3°.

En ningún caso, la mayor o menor gobernabilidad de los Alcaldes de Bogotá hasta el momento, se determinó por el mero hecho de que su elección reuniera más o menos consenso, independientemente del desarrollo de su gestión. De esta suerte, no puede afirmarse que una segunda vuelta que según el proyecto de ley promueve el “voto útil” o “voto estratégico”, va a resolver los problemas de gobernabilidad que emanan de la relación de la Alcaldía con el Concejo de Bogotá, o con el pueblo soberano durante su ejercicio posterior a la elección. De hecho, en términos de representatividad, esta no solo se da en el cargo de Alcalde/sa, sino que justamente está en órganos colegiados como el Concejo de Bogotá. En este sentido no está demostrado en la exposición de motivos que la relación con el Concejo de Bogotá tenga alguna implicación en la legitimidad o gobernabilidad.

Al contrario, cuando se afirma que la segunda vuelta “fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se realineen estrategias”, se está asumiendo que los intereses que se reúnen en torno a las campañas electorales son intereses representativos de la soberanía popular, lo que resulta contradictorio en un proyecto que es capaz de ver los problemas de gobernabilidad en la Alcaldía de Bogotá, pero no la crisis de representación vigente, y que no se supera con consensos momentáneos a favor de una victoria electoral, sino con la corrección y profundización de la democracia participativa y pluralista.

De la participación ciudadana

El Estado Social de Derecho ha representado un avance respecto a la visión restrictiva de la democracia que planteó el modelo de Estado de Derecho de la Constitución de 1886. La idea de que la democracia no solo debe atenderse desde la visión de la representatividad ha llevado a empoderar a la ciudadanía colombiana, y en especial a la bogotana, en el agenciamiento de espacios políticos de decisión, en donde

la democracia participativa cobra vigencia e importancia.

Como lo muestra el estudio “¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?” de Fabio Velásquez C. y Esperanza González R. realizado para la Fundación Corona, Fundación Social, Fundación Foro Nacional por Colombia, Corporación Región, Corporación Transparencia por Colombia, Corporación Viva la Ciudadanía, Banco Mundial, Cider – Universidad de Los Andes¹, la democracia no es un concepto estático que se agota en su concepción liberal, sino que se ha sido nutriendo con el debate teórico. En este sentido, “(...) junto a la noción hegemónica de democracia surgió en la segunda mitad del siglo XX un conjunto de concepciones alternativas contrahegemónicas que, sin romper con el procedimentalismo del modelo liberal, lo vincularon a una concepción del mundo y de la vida dando lugar a una noción de democracia como forma de perfeccionamiento de la convivencia humana. Según tal concepción, la democracia es una nueva gramática de organización de la sociedad y de su relación con el Estado. Uno de los puntos de partida de este nuevo concepto sustantivo de democracia es **el reconocimiento de la pluralidad humana y el rechazo a toda forma homogeneizadora, única, universal de organización de la sociedad**”². (Énfasis propio).

Como una respuesta a esa democracia hegemónica, se dio apertura a la participación ciudadana. De ahí que “(...) el aumento de la participación social llevó a un cuestionamiento de la salida burocrática y no participativa al problema de la toma de decisiones, especialmente en el plano local, dando así una respuesta tanto a las relaciones entre las prácticas sociales y las decisiones administrativas, a través de la iniciativa de los actores sociales en la definición de asuntos públicos como al problema de escala en el debate democrático. Finalmente, la participación hace visible el problema de la relación entre representación y diversidad cultural y social. A medida que aumenta el número de actores en la escena política los cuerpos de representación dan cada vez menos cuenta de esa diversidad perjudicando a los sectores más vulnerables de la sociedad. La participación puede dar una salida a ese problema al permitir la expresión de los sectores mencionados, complementando de esa manera los tradicionales canales de representación política”³.

“Esta noción de democracia participativa se encuentra muy vinculada a la de ciudadanía, pues la participación no es otra cosa que la posibilidad

¹ Velásquez, F. y González, G., “¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?”. Fundación Corona, Bogotá D. C. 2003. ISBN: 958- 97199-7-X.

² *Ibíd.* Pp. 54

³ *Ibíd.* Pp. 56

de que los individuos puedan sentirse parte de una comunidad política a través del libre ejercicio de derechos y deberes. La participación concreta en la realidad, lo que de manera formal se establece en la norma (la igualdad ante la ley) y abre la posibilidad a sectores tradicionalmente marginados de la política para intervenir en la escena pública y contribuir a la definición de metas colectivas. La democracia participativa modifica las formas de relación entre la sociedad y el Estado a través de la inserción progresiva de nuevos actores sociales en la escena pública, en la deliberación política y en la toma de decisiones. Ello implica el abordaje de nuevos temas, hasta ahora relegados a un segundo plano en el conjunto del sistema político: la redefinición de las identidades y los vínculos sociales y el aumento de la participación, en especial en el plano local”⁴.

Si bien para algunos autores esta discusión de democracia participativa entra en tensión con la democracia representativa, es realmente un complemento. La democracia no se agota en la elección de unos dirigentes, que además cada vez representan menos a la gran diversidad que compone a la sociedad hoy en día. Por ello, además de unos representantes, es necesario contar con mecanismos sólidos de participación ciudadana que permitan una toma de decisiones que responda a la diversidad presente en la sociedad, encontrar puntos de encuentro y complementariedad para enriquecer la democracia. Es por ello que “La calificación que hacen Santos y Avritzer de la democracia participativa como modelo contrahegemónico no puede llevar a engaños en el sentido de contraponerla antagónicamente a la democracia representativa. Por el contrario, el debate contemporáneo parece conducir a un consenso en torno a la necesidad de que esos dos modelos converjan, se complementen y enriquezcan los regímenes democráticos aportando cada uno sus fortalezas. Tal complementariedad implica una articulación más profunda entre los dos modelos. Por ejemplo, el reconocimiento por parte del gobierno de que el control social de la gestión pública y los procesos de deliberación pública pueden sustituir parte de los procesos de representación y deliberación propios de la democracia representativa. Esta debe flexibilizarse para integrar en el debate político-electoral las propuestas de reconocimiento cultural y de inclusión social”⁵.

Como lo resaltan Velásquez y González, “(...) si hoy día ha ganado una amplia aceptación la idea de que la gestión pública puede y debe ser democrática es porque la participación le genera un valor agregado y fortalece, en consecuencia, la propia democracia”⁶. De ahí que puedan concluir que la participación ciudadana, por un lado, mejora la eficiencia y la eficacia de la

gestión pública, en la medida en que converge la diversidad para la construcción de consensos, lo que reduce las resistencias a las decisiones y logra una mayor aceptación por parte de los interesados. Por otro lado, facilita el diálogo horizontal, la coordinación de las acciones. Además, mejora el rendimiento de las instituciones por parte de la ciudadanía que participa tanto de la toma de decisiones como en el seguimiento y control de las mismas, como de la acción del Estado en general. De ahí que “La apertura de las instituciones locales a la participación ciudadana las convierte en arenas de deliberación y negociación en las que actores interesados intervienen para determinar la trayectoria de las políticas públicas. De otra parte, la participación ciudadana fortalece la legitimidad de la gestión y, por ende, del sistema político y obliga a las autoridades públicas a la rendición de cuentas”⁷.

Además de los debates teóricos sobre la democracia, la Constitución Política menciona en el artículo 1° que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Con la introducción de este artículo en la Constitución se “acogió, (...), las doctrinas jurídico-políticas de los Estados europeos, sobre todo en la idea de la democracia participativa, que están contenidas en las constituciones políticas de Alemania, Francia, España e Italia entre otras naciones de ese continente, con lo cual dieron el paso de ser unas democracias representativas para convertirse en democracias participativas, criterio que fue acogido en el artículo primero de nuestra Constitución Política, ampliando la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones, que los afectan”⁸.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia C-379 ha señalado que:

“Las implicaciones del carácter democrático en la Constitución de 1991 son (i) que el Pueblo es poder supremo o soberano y, en consecuencia, es el origen del poder público y por ello de él se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar; (ii) que el Pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes; (iii) que el Pueblo decide la conformación de los órganos mediante los cuales actúa el poder público, mediante actos electivos y (iv) que el Pueblo y las organizaciones

⁴ Ibíd. Pp. 56

⁵ Ibíd. Pp. 57

⁶ Ibíd. Pp. 77

⁷ Ibíd. Pp. 77

⁸ GÓMEZ BAUTISTA, Jorge Alfredo; GÓMEZ P., Hernán. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN COLOMBIA Y EL NUEVO RÉGIMEN ELECTORAL. Editorial Académica Española. 2011. Pp. 9.

a partir de las cuales se articula, intervienen en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente”.

Adiciona además que:

“En una democracia participativa los representantes electos por el Pueblo tienen el deber de ser voceros de la voluntad popular y acatar el mandato imperativo de sus electores, a diferencia de lo que ocurre en una democracia representativa, en la que “los funcionarios públicos elegidos democráticamente representan a la nación entera y no a sus electores individualmente considerados, por lo cual el mandato que reciben no les impone obligaciones frente a los electores”. De manera que el ciudadano conserva en todo momento sus derechos políticos para controlar a su representante, porque dicha elección no supone la transferencia de la soberanía popular, sino que lo inviste de legitimidad para actuar como un delegado del Pueblo”.

Con lo cual se ve que la idea de una democracia participativa implica un control permanente de la ciudadanía mediante los mecanismos de participación y de control sobre los elegidos. Con lo cual se puede llegar a la idea de que en el Estado Social de Derecho más que hablar de la representatividad, se habla de la posibilidad que debe tener la ciudadanía para participar en los espacios de poder y control sobre los representantes elegidos popularmente.

En la Sentencia C-1338 de 2000 se menciona que la participación democrática del ciudadano es un derecho y deber como lo establece el artículo 95 “toda vez que le concede [al ciudadano] la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos. Esa facultad no se circunscribe a los procesos propiamente políticos, y su ejercicio debe estar adecuadamente garantizado, pues así lo exigen las mismas normas superiores”.

El presente Proyecto de Acto Legislativo pareciera centrar su atención solamente en la necesidad de mejorar la representatividad del mandatario de la ciudad de Bogotá, desconociendo el estado actual de la participación ciudadana que ha convertido a la Capital en una de las ciudades más democráticas en Colombia, lo cual resta la credibilidad que el manejo de la ciudad dependería inherentemente a la representatividad de un Alcalde. Además, también termina desconociendo el papel del Concejo de Bogotá como corporación pública que tiene vocación de representación más amplia de los sectores que componen a Bogotá.

Seguido a lo anterior, el proyecto objeto de estudio argumenta que “para el caso de Bogotá, con la nueva normatividad bastaría que 1.124.333 ciudadanos se movilizaran (el 19,7% del potencial electoral de la ciudad) para poder revocar al Alcalde Mayor. Esto es, en la práctica, un incentivo marcado para la inestabilidad política, teniendo en cuenta la baja representatividad electoral de los últimos

burgomaestres”. La aceptación de un argumento como este en una reforma constitucional resulta grave, ya que termina diciendo a la población que el ejercicio de un mecanismo de participación ciudadana es un problema, llegando a pensar que existe desconfianza a la ciudadanía se pronuncie sobre el destino y manejo de su ciudad. Continúa en la argumentación de la iniciativa que “en el caso de Bogotá, la introducción de la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor permitirá la llegada de mandatarios con una base de respaldo popular mucho más amplia, más legítimos y menos vulnerables a procesos de revocatoria de mandatos frágiles y cargados de intencionalidad política”. Lo cual termina de identificar que la mayor preocupación resulta en permitir a la ciudadanía acudir a un mecanismo de participación ciudadana, además de partir de tesis controvertible que ser elegido una mayor cantidad de votos resulta en una mayor legitimidad, lo cual solo se dará su gestión resulta acorde a las necesidades de la Capital y no a la cantidad de votos depositados.

Año	Alcalde	Votos	Porcentaje
1992	Jaime Castro Castro	310.654	48.17%
1994	Antanas Mockus Sivickas	492.389	64.51%
1997	Enrique Peñalosa Londoño	619.086	48,82%
2000	Antanas Mockus Sivickas	681.017	43,72%
2003	Luis Eduardo Garzón	797.466	46,29%
2007	Samuel Moreno Rojas	915.769	43,70%
2011	Gustavo Petro	729,308	32.22 %
2015	Enrique Peñalosa	906,058	33.18 %

Datos tomados de la Registraduría General de la Nación

Finalmente, el proyecto cuestiona que en el caso de las últimas dos elecciones no se ha alcanzado un porcentaje mayor al 40% de los votos depositados, pero no se entra a analizar la condición del abstencionismo, ni mucho menos de la proporción de participación. Lo cual pone de presente que reformular las condiciones de elección del Alcalde de Bogotá no resolverá en nada la crisis de legitimidad que tiene el sistema electoral colombiano, el cual debe ser reformado como una verdadera respuesta para el fortalecimiento de la democracia en Colombia y no proponer medidas coyunturales que no son estructurales.

Además, el proyecto no analiza los espacios de participación y la relación de los mismos con el descontento de la ciudadanía. Bogotá cuenta con un gran número de veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, barriales, entre otras, que hacen de los habitantes de Bogotá una ciudadanía muy activa en las decisiones que la afectan. En el caso del actual Alcalde de Bogotá, Enrique Peñalosa, el porcentaje de desaprobación en las encuestas, que ha oscilado entre el 70% y 90%, reflejan el descontento de una gran mayoría que lo desapruueba. Esto evidencia que incluso algunos de sus votantes están descontentos con su mandato. Ha sido una constante de esta

administración responder con Esmad a las protestas ciudadanas de nivel vecinal o barrial, por ejemplo con el caso de la tala de árboles. La manifestación legítima de ciudadanía es automáticamente catalogada como politiquería y violenta y no se abren espacios de diálogo o participación con la ciudadanía. Estos no son casos anecdóticos, sino una constante en esta administración, que dan cuenta que la mayoría no se siente representada por la forma como se toman las decisiones y la imposibilidad de que la voz ciudadana sea tenida en cuenta.

Este ejemplo de la manera en la que actúa la administración distrital es ilustrativo de las medidas que toma el Alcalde Peñalosa cerrando todas las posibilidades de participación ciudadana efectiva. Así este Alcalde hubiera ganado con un porcentaje mayor, su dificultad radica en la resistencia a entender la democracia como espacio de encuentro de distintos puntos de vista, y no como una imposición. Además, esta no es la primera vez que Peñalosa cierra espacios de participación, como lo resaltan Velásquez y González “(...) el alcalde Enrique Peñalosa en Bogotá, quien redujo el poder a las JAL en la asignación de recursos (contratación) con el argumento de que se estaban convirtiendo en nichos del clientelismo y la corrupción, lo que obligaba, según él, a reducir fuertemente las cuotas de participación de las localidades en las decisiones de planificación e inversión”⁹. Creando lo que los autores denominan *Participación “sin alas”*, aquella que no pone en cuestión la lógica y las estructuras de poder vigentes.

De la reforma constitucional

Desde la entrada en vigencia de la Constitución esta ya ha tenido cerca de 50 reformas a la Constitución lo que ha hecho del poder constituyente derivado un poder activo en la reforma de la Constitución, pero también lo que lleva a pensar a la conveniencia en las reiteradas reformas que tiene el texto constitucional. Y aunque en nuestra Constitución no existe cláusula pétrea alguna, si cabe reflexionar sobre la necesidad de hacer reformas constitucionales que sean producto de la deliberación y el análisis sesudo de los temas a reformar, evitando caer en una celeridad innecesaria al momento de reformar la Constitución. “La Constitución colombiana, (...), es formalmente rígida. Ella misma indica cuáles son los órganos competentes para introducirle modificaciones y cuáles son los procedimientos que en cada caso deben ser seguidos. Pero nuestra Carta Política se ha venido ‘flexibilizando’ en la práctica, por cuanto –infortunadamente– los congresos y los gobiernos, en lo pertinente al ejercicio del poder de reforma mediante la presentación y trámite de proyectos de enmienda constitucional, han venido dando prioridad a

la conveniencia momentánea, a la coyuntura, al objetivo de corto plazo. Por eso, muchos de los actos legislativos han sido aprobados con base en acuerdos políticos pasajeros, para alcanzar objetivos transitorios; sin mucho cuidado en la preservación de la armonía del conjunto; muchas veces para retroceder en materias en que había avanzado el Constituyente de 1991. Y, en especial, sin que las reformas fueran indispensables ni urgentes, vistos los reales intereses y expectativas de la sociedad”¹⁰.

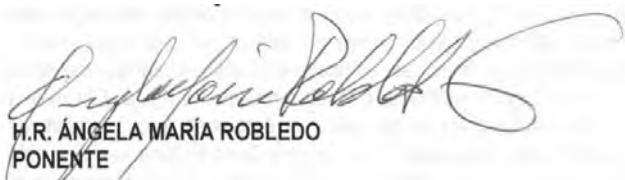
De lo anterior, se ve además la preocupación de que las reformas constitucionales surgen como iniciativas coyunturales, que en este caso obedecen solo a los dos últimos gobiernos que ha tenido la Capital, en donde se han presentado intentos de revocatoria de mandato y un porcentaje de elección algo menor respecto a los históricos promedio. Esta iniciativa parte de caer nuevamente en condiciones coyunturales que desconocen el proceso de avance democrático de la ciudad de Bogotá, saliendo al paso para crear nuevas condiciones que no tendrá efecto alguno más allá de condicionar la elección de sectores alternativos que, en el marco de un sistema electoral que permite desbalances en la financiación de las campañas, no tendrían las mismas condiciones para poder participar en igualdad de condiciones, así como limitar gravemente los mecanismos de participación.

Por las anteriores razones se considera que el Proyecto de Acto Legislativo bajo estudio en esta Ponencia no resuelve de fondo la situación de gobernabilidad y legitimidad, por lo cual resulta inconveniente y se propone que el mismo sea archivado.

Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar **Archivo** al Proyecto de Acto Legislativo número 044 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 067 de 2018 Cámara, 25 de 2018 Senado, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.*

De los honorables Congresistas,


H.R. ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
PONENTE

⁹ Velásquez, F. y González, G., óp. cit. Pp. 149.

¹⁰ GARCÍA LÓPEZ, Luisa Fernanda. JUSTICIA Y DEMOCRACIA. Editorial Universidad del Rosario. Colombia. 2017. Pp. 270.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244
DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Ipanoré en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2019

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de Colombia

La Ciudad.

Asunto: Radicación ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 244 de 2018 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Ipanoré en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de radicar ante su despacho el **proyecto de ley número 244 de 2018 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Ipanoré en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones**, iniciativa legislativa que cumple con lo establecido en los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992 - Reglamento del Congreso de la República.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa fue radicada por la Honorable Representante Mónica Liliana Valencia Montaña, representante a la Cámara por el departamento del Vaupés ante la Secretaría General de la Cámara el 7 de noviembre de 2018, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 956 de 2018 y repartido para conocimiento de la Comisión Segunda Constitucional el 9 de noviembre de 2018, siendo designado como ponente para primer debate y aprobado también en primer debate en sesión de la Comisión Segunda el 20 de marzo de 2019.

Contenido de norma

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene como fin declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el *Festival Ipanoré*, origen del encuentro intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonía, celebrado en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés.

Artículo 2°. *Declaratoria.* Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el *Festival Ipanoré*, como expresión para la cohesión de las manifestaciones artísticas y culturales de las

26 etnias que perviven en los resguardos indígenas del Vaupés, de la Amazonía colombiana.

Artículo 3°. *Fomento y promoción.* A partir de la vigencia de la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que efectúe las apropiaciones requeridas del presupuesto general de la nación, y a través del Ministerio de Cultura contribuya a la financiación, fomento, organización, divulgación, desarrollo, ejecución y perpetuación del *Festival Ipanoré*, establecido anualmente y celebrado durante el segundo fin de semana del mes de diciembre, asegurando la salvaguarda de este importante patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Artículo 4°. *De las obras y su financiación.* Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para que en consonancia con lo establecido en los artículos 334 y 345 de la Constitución Nacional, efectúe las apropiaciones requeridas en el presupuesto general de la nación, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, asegurando la ejecución de las siguientes actividades y obras de interés público, turístico, social y cultural en el municipio de Mitú, como sede del *Festival Ipanoré*, salvaguardando y potencializando con estas, la continuidad de las manifestaciones folclóricas, artísticas y culturales de la región.

- a) Recuperar y adecuar la *maloca Ipanoré* y su entorno, como casa sagrada ancestral para el desarrollo de las prácticas culturales de los pueblos indígenas en el *Festival Ipanoré* y referente cultural de enseñanza para proteger el territorio amazónico y su medio ambiente, preservando así su identidad y memoria colectiva.
- b) Construir el museo etnocultural como espacio idóneo para conservar y exponer los elementos culturales, materiales e inmateriales, fuerza motriz de las culturas vivas que participan en el *Festival Ipanoré*.
- c) Construir monumentos de interés histórico en el parque lineal de Mitú, alusivos a cada una de las 26 etnias de la región, como homenaje a la pervivencia cultural de estos pueblos indígenas que inspiran el *Festival Ipanoré*.
- d) Liderar por parte del Ministerio de Cultura, la estructuración del Plan Especial de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del *Festival Ipanoré*, en virtud de las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás, que las modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. *Participación administrativa territorial.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la entidad territorial departamental del Vaupés y las demás entidades territoriales adscritas a este territorio, quedan autorizadas para fijar partidas presupuestales de su presupuesto general, con el fin de asegurar la disponibilidad de recursos económicos para la participación de sus

pueblos indígenas en el *Festival Ipanoré*, como acontecimiento social y cultural periódico, factor de identidad e integración para el desarrollo de sus manifestaciones folclóricas, artísticas y culturales.

Parágrafo. Es responsabilidad de las entidades territoriales del Vaupés:

- e) Propiciar la salvaguardia de las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales de sus pueblos indígenas.
- f) Fomentar el respeto por el patrimonio cultural material e inmaterial de estas etnias.
- g) Proteger y mantener los espacios comunes para el fortalecimiento cultural inmaterial de los pueblos indígenas de la región.

Artículo 6°. *Comité Técnico Coordinador*. El Ministerio de Cultura liderará a todas las entidades territoriales del Vaupés para la conformación de un comité técnico coordinador que tendrá como función promover la organización, desarrollo y ejecución del *Festival Ipanoré* celebrado anualmente en el municipio de Mitú (Vaupés).

Parágrafo. El comité técnico coordinador, establecerá su propio reglamento operativo, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mito de origen de los pueblos indígenas del Vaupés. Según la obra *Desana: simbolismo de los indios Tukano del Vaupés*, del antropólogo Gerardo Reichel-Dolmatoff.

El Sol había creado la tierra, con sus animales y plantas, pero aún no había gente. Luego decidió poblar la tierra y para eso hizo un hombre de cada tribu del Vaupés. Entonces, para enviar la gente a la tierra, el Sol se sirvió de un personaje llamado Pamurimaxse, quien se embarcó en una gran canoa. Era una canoa viva, pues en realidad era una gran culebra que nadaba por el fondo de las aguas. En su interior, que era rojo, venía la gente: un Desana, un Pira-Tapuya, un Uanano, de cada tribu uno. (...). Seguían viajando en la Canoa-culebra, pero al llegar a **Ipanoré**, sobre el río Vaupés, tropezaron con una gran roca horadada que yacía allá en la orilla. La gente salió a tierra porque estaban cansados del largo viaje y pensaban que ya iban llegando a su destino. Salieron por un hueco en la punta de la canoa. (...), ya había brotado de la Canoa-culebra e iban dispersándose por ríos y montes. (Mininterior, 2018).

I. OBJETIVO

La presente ley tiene como fin declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el *Festival Ipanoré*, origen del encuentro intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonía, celebrado en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés.

II. CONTEXTO

Colombia es un país pluriétnico y multicultural, y según informes presentados por el Ministerio de

Cultura, los pueblos indígenas, fueron los primeros habitantes de Colombia. Estos comparten por tradición un pasado histórico y una forma de relacionarse con el mundo desde la Ley de Origen, la Lengua, el Territorio y la Identidad del Pueblo.

De acuerdo a documento remitido a mi despacho por Mincultura, de fecha 2018-11-02 y con No. radicado MC1890382018, actualmente **“el Vaupés se constituye como el departamento a nivel nacional, con mayor diversidad étnica y lingüística”** (Mincultura, 2018). (Subrayado y negrilla fuera de texto). Coexistiendo en este territorio las “etnias Tukano, Matapi, Desano, Siriano, Piratapuyo, Guanano, Tanimuka, Barasano, Carapana, Yurutí, Pisamira, Taiwano, Makuna, Tatuyo, Tuyuca, Kabiari, Bará, Yukuna, Cubeo, Tariano, Curripaco, Baniva, Cacia, Carijona, Jupda, Yujup”.

Cada pueblo indígena está estructurado por clanes establecidos desde su ley de Origen, lo que les permite constituir un orden jerárquico de mayor a menor para su gobernanza en el territorio y la sociedad, y entre las autoridades de cada clan, conforman el Consejo de Gobierno Propio de ese pueblo indígena.

A través del tiempo, estas 26 etnias diseminadas hoy en más o menos 210 comunidades indígenas, se han integrado en este territorio para compartir en diferentes manifestaciones sociales y culturales, y es con danzas que inician y terminan sus eventos, pues las danzas al interior de los pueblos indígenas se constituyen como una de las manifestaciones culturales más importantes para la celebración.



Danzas representativas de los pueblos indígenas en el *Festival Ipanoré*.

“Los indígenas del Vaupés tienen varias danzas típicas que caracterizan la tribu a la que pertenecen. Cada tribu tiene su propia danza, aunque algunas son similares entre ellas y se caracterizan por los sonidos y movimientos, pero también por el uso de pinturas, plumajes, collares, aretes, sonajeros, chundules, guayucos y zayas (falda para mujer). Para cada danza los indígenas se maquillan la piel del cuerpo”. Sistema Nacional de Información Cultural, (SINIC, 2018).

Entonces, desde hace siglos, indígenas del Vaupés celebran la mayoría de los acontecimientos de la naturaleza como la subienda de peces, las cosechas de frutas cultivadas y silvestres, entre otras. La identidad de estos pobladores de los ríos y selvas amazónicas se ha conservado en muchas de sus comunidades, y este conocimiento se ha transmitido oralmente de generación en generación, reforzando la tradición a través de los cantos y danzas, con ritmos tradicionales que usan en ocasiones el carrizo, yapurutú, yarumo, mavaco, maracas, sonajeros y plumajes; donde hombres y mujeres entremezclan sus papeles para recrear manifestaciones culturales en pro de conservar sus costumbres y su territorio.

Pero muy pocas veces, la población indígena habitante de los cascos urbanos, donde se congrega últimamente la mayor cantidad de población indígena por diversos motivos sociales (SIAT-AC, 2018) Sistema de Información Ambiental Territorial de la Amazonía Colombiana, puede compartir estas importantes manifestaciones culturales, y esto es debido a la dispersión geográfica de las mismas comunidades, privando a los niños y jóvenes indígenas de aprehender, expresar y conservar su cultura.

Por tal razón, desde el municipio de Mitú, desde hace 10 años se concertó afianzar por parte del ente territorial municipal y de los líderes indígenas, la idea de proteger y visualizar sus manifestaciones culturales a través del *Festival Ipanoré*, como un acontecimiento de gran impacto social y cultural de carácter periódico, con fines lúdicos y reglas claras, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social, donde las etnias indígenas llegan a participar.

Por lo tanto, esta gran riqueza cultural, es enseñada a toda la población vaupense y demás visitantes nacionales en el *Festival Ipanoré*, el cual es “una celebración dedicada a proteger y difundir el patrimonio del departamento de Vaupés. Este festival, que se realiza cada dos años en el mes de octubre, reúne los saberes, experiencias, rituales y tradiciones de las comunidades indígenas de esta región. La Maloca Casa de Origen Ipanoré es la sede de esta celebración, donde se aprecia la riqueza etnográfica en todo su esplendor” (Radio Nacional de Colombia, 2017). (Subrayado fuera de texto).

También la nación ha reconocido la importancia del *Festival Ipanoré*, espacio que

promueve la riqueza y la diversidad cultural de los pueblos indígenas, y desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Mincit), a través del Fondo Nacional de Turismo (Fontur), apoyó la construcción de la gran maloca Ipanoré, la más grande de Latinoamérica, y ha venido contribuyendo con recursos al ente territorial municipal de Mitú para el *Festival Ipanoré* desde la versión inicial de este valioso encuentro cultural, hecho que, no busca más que reconocer y visibilizar a los pueblos indígenas como fuerzas vivas y dinámicas en sus contextos culturales, y como camino para la salvaguarda de estas tradiciones.



Fotografía exterior de la maloca Ipanoré en su anterior versión del *Festival Ipanoré*.

Entonces, vale la pena recordar que, “uno de los campos de alcance del patrimonio cultural inmaterial, campos establecidos en el artículo 2.5.1.2.8. del Decreto 1080 de 2015, es el de Artes populares, entendidos como la recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades. En este sentido, se entienden como parte de la cultura de los pueblos indígenas y susceptibles de ser consideradas como patrimonio cultural”. (Mincultura, 2018).

Por lo tanto, reivindicamos que, desde sus inicios, “en la Maloca Casa de Origen Ipanoré, en Mitú, se reúnen comunidades indígenas a compartir saberes, experiencias, rituales y tradiciones en el *Festival Ipanoré*. Este es un evento que protege y difunde el patrimonio cultural de los habitantes de la región y en el que se aprecia la diversidad etnográfica del Vaupés, donde se han registrado 26 etnias y 16 lenguas. (Procolombia, 2010).

Resalta el Ministerio de Cultura en su documento enviado que, “**La preservación de las múltiples**

tradiciones culturales de los pueblos indígenas, en este caso la fiesta Ipanoré, son ejercicios que deben ser protegidos y preservados, de esta manera se contribuye de manera efectiva con el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos. Precisamente, como escenario para la recreación de prácticas culturales y de intercambio de conocimientos, las fiestas culturales son importantes como estrategias de salvaguardia de prácticas y manifestaciones de patrimonio cultural” (Mincultura, 2018) (subrayado fuera de texto), y en la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural, menciona en su art. 1° que la diversidad cultural, es patrimonio común de la humanidad. (Unesco, 2001).

Además, “los pueblos indígenas concebimos el territorio como espiritual y tradicional y cosmogónico ligado a nuestra cultura milenaria y que la conservación integral de la Amazonia es garantía fundamental para la vida presente y futura en Colombia y el mundo” y por lo tanto, “los pueblos indígenas de la Amazonia colombiana estamos contribuyendo desde el conocimiento tradicional a la protección de los territorios ancestrales, con la conservación de los bosques amazónicos a evitar la liberación del carbono a la atmósfera, con ello la reducción del efecto invernadero y mitigación del cambio climático para el planeta” (OPIAC, 2018) Organización de los pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana.



Niños y niñas indígenas participando de las danzas tradicionales.

Sin embargo, al igual que sucede en otros espacios, la falta de compromiso, creencias religiosas o la indiferencia de algunos líderes políticos de la región para el impulso de estas manifestaciones culturales, ha causado el aplazamiento injustificado del Festival Ipanoré, importante para el fortalecimiento y amparo cultural de la población indígena vaupense, haciendo que últimamente no se lleve esta integración en los tiempos acordados, y que desde el año 2017, no se cumpliera la cita de convocar a los pueblos indígenas por parte de los entes gubernamentales para ejecutar la próxima versión de este festival.

En virtud de lo anterior, este desinterés en la salvaguarda cultural por parte de algunos mandatarios de las entidades administrativas territoriales del Vaupés, además ha causado la pérdida o deterioro de parte de la infraestructura cultural, y es así como la *maloca Ipanoré*, epicentro de este importante festival, sufrió pérdida total por la conflagración de su estructura en el año 2016, y hasta el momento no ha sido posible la reconstrucción de la misma.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene por objetivo invitar al Honorable Congreso de la República a salvaguardar la cultura material e inmaterial de los 26 pueblos indígenas que habitan el Vaupés desde sus orígenes, a través del *Festival Ipanoré*, mitigando el rápido riesgo de pérdida de las tradiciones culturales en las juventudes indígenas, y amparando la manifestación de su gran riqueza cultural, matizada por “rituales sagrados, danzas ancestrales, cantos, bebidas tradicionales, atuendos especiales y recuerdos del pasado son los elementos que describen las celebraciones vaupenses. En las festividades departamentales se evidencia el amor por su cultura, por su historia y por su gente; sus eventos agradecen los recursos de la naturaleza y el regalo de la vida; las fiestas son, en conclusión, la imagen de su esencia y de su identidad” (Mincit, 2013), enseñanzas que tradicionalmente son transmitidas por los sabedores tradicionales, e invitan a sus niños y niñas a preservar su tradición y territorio, custodiando la selva tropical del Vaupés, la cual forma parte del gran pulmón amazónico, y que, todos deberíamos resguardar por su impacto en el clima mundial.



Vista aérea de una comunidad indígena.



Danzadores indígenas preparados para danzar.

La importancia de las actividades y obras solicitadas en este proyecto de ley, radican en lo siguiente:

- a) Recuperar y adecuar la *maloca Ipanoré* y su entorno para el encuentro cultural. “Este atractivo, característico de la arquitectura tradicional indígena, representa el documento de la historia y expresiones culturales de los nativos amazónicos” (Mincit, 2013). Ya que en la maloca tienen lugar prácticas culturales de fundamental valor para los pueblos indígenas como son las actividades espirituales, fiestas tradicionales, transmisión de la mitología y la historia de los pueblos a través de la oralidad.
- b) Construir el museo etnocultural. En el Vaupés no existe un espacio para conservar y exponer los elementos materiales e inmateriales de las 26 culturas vivas. Por lo tanto, “las acciones encaminadas a visibilizar, fortalecer y conservar las prácticas culturales de los grupos étnicos, como por ejemplo una casa museo, son ejercicios válidos que contribuyen al goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas. Siempre y cuando se tenga el apoyo decidido de la institucionalidad cultural local” (Mincultura, 2018).
- c) Construir monumentos de interés histórico en el parque lineal de Mitú, alusivos a cada una de las 26 etnias de la región, como homenaje al encuentro cultural de estos pueblos indígenas que inspiran el *Festival Ipanoré*. Es relevante porque “las acciones encaminadas a visibilizar, el patrimonio cultural de la nación, como por ejemplo un monumento, contribuyen a valorar, respetar, y difundir la diversidad cultural” (Mincultura, 2018).
- d) Liderar por parte del Ministerio de Cultura, la estructuración del Plan Especial de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del *Festival Ipanoré*, como un acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección de estas manifestaciones inmateriales, amparando la memoria inmaterial de las comunidades locales.



Diseño del museo etnoturístico junto a Ipanoré.



Foto de una sección del parque lineal de Mitú.

“Todo esto es el espíritu que alimenta al Proyecto Ipanoré: **la recuperación del patrimonio inmaterial de los pueblos indígenas que habitan en la zona, como estrategia de creación de oportunidades de integración solidaria y desarrollo autosostenible.** Que, así como en el mito, los pobladores ancestrales del Vaupés y el río Negro puedan seguir siendo ellos mismos y sigan realizando los roles y tareas asignadas por la anaconda de las aguas, con dignidad, con orgullo y autonomía”, comentó un vocero de la organización del evento (*El Tiempo*, 2008). (Negrilla fuera de texto).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 7° que, “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”, y en su artículo 8° reza: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”, por lo que, en el art 70 recuerda el deber que tiene el Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, y que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país”, promoviendo el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación, hecho consolidado en su art. 72, aclarando que, “el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado”.

Soportado igualmente en la estructura del ordenamiento jurídico colombiano, este proyecto de ley encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, que

en su artículo 1° indica, “el patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas”, afirmando en su art 8° que, “el patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera, el Ministerio de Cultura, mediante Decreto No. 1080 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, en su art. 2.5.1.4. insta que, (...), “las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin”.

En virtud del sustento legal requerido para soportar este razonable proyecto de ley, resulta importante citar la Sentencia C-742 de 2006 de la Corte Constitucional, la cual determinó que el legislador tiene libertad de configuración política para amparar desde su competencia el patrimonio cultural de la nación:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. (...)

De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación” (Corte Constitucional, 2006).

En este orden de ideas, resulta igualmente importante indicar la competencia del Congreso

de la República para expedir leyes que conlleven gasto público, pues la Corte Constitucional se pronunció sobre el tema, mediante Sentencia C-373 de 2010, indicando que:

“esta Corporación ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos” (Corte Constitucional, 2010).

Bibliografía

UNESCO. (2 de noviembre de 2001). <https://en.unesco.org/>. Obtenido de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Corte Constitucional. (30 de agosto de 2006). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-742-06.htm>

Corte Constitucional. (19 de mayo de 2010). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-373-10.htm>

Mincultura. (2018). *Respuesta a solicitud*. Bogotá.

Radio Nacional de Colombia. (8 de junio de 2017). <https://www.radionacional.co>. Obtenido de <https://www.radionacional.co/noticia/cultura/diez-fiestas-colombianas-que-usted-no-deberia-perderse>

Procolombia. (15 de octubre de 2010). <http://www.colombia.travel/es>. Obtenido de <http://www.colombia.travel/es/ferias-y-fiestas/festival-ipanore>

Mincit. (1 de 06 de 2013). <http://www.mincit.gov.co>. Obtenido de <http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=58205&name=GuiaTuristicaVaupes-ok.pdf&prefijo=file>

El Tiempo. (8 de diciembre de 2008). <https://www.eltiempo.com>. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4711212>

Mininterior. (30 de 10 de 2018). <https://siic.mininterior.gov.co>. Obtenido de https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/mitos_de_origen_pueblos_indigenas_de_colombia.pdf

OPIAC. (12 de junio de 2018). <https://opiac.org.co>. Obtenido de <https://opiac.org.co/pacto-por-la-defensa-de-la-amazonia-colombiana/>

SIAT-AC. (23 de octubre de 2018). <http://siatac.co>. Obtenido de <http://siatac.co/Atlas/vaupes.html>

SINIC. (30 de 10 de 2018). <http://www.sinic.gov.co>. Obtenido de <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=97&COLTEM=221>

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE EN CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY 244 DE 2018 -
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Ipanoré en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como fin declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el *Festival Ipanoré*, origen del encuentro intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonía, celebrado en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés.

Artículo 2°. Declaratoria. Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el *Festival Ipanoré* como expresión para la cohesión de las manifestaciones artísticas y culturales de las 26 etnias que perviven en los resguardos indígenas del Vaupés, de la Amazonía colombiana.

Artículo 3°. Fomento y promoción. A partir de la vigencia de la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que efectúe las apropiaciones requeridas del presupuesto general de la nación y a través del Ministerio de Cultura contribuya a la financiación, fomento, organización, divulgación, desarrollo, ejecución y perpetuación del *Festival Ipanoré*, establecido anualmente y celebrado durante el segundo fin de semana del mes de diciembre, asegurando la salvaguarda de este importante patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Artículo 4°. De las obras y su financiación. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para que en consonancia con lo establecido en los artículos 334, y 345 de la Constitución Nacional efectúe las apropiaciones requeridas en el presupuesto general de la nación, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, asegurando la ejecución de las siguientes actividades y obras de interés público, turístico, social y cultural en el municipio de Mitú como sede del *Festival Ipanoré*, salvaguardando y potencializando con estas la continuidad de las manifestaciones folclóricas, artísticas y culturales de la región.

- a) Recuperar y adecuar la *maloca Ipanoré* y su entorno como casa sagrada ancestral para el desarrollo de las prácticas culturales de los pueblos indígenas en el *Festival Ipanoré* y referente cultural de enseñanza para proteger el territorio amazónico y su medio ambiente, preservando así su identidad y memoria colectiva.
- b) Construir el museo etnocultural como espacio idóneo para conservar y exponer los ele-

mentos culturales materiales e inmateriales, fuerza motriz de las culturas vivas que participan en el *Festival Ipanoré*.

- c) Construir monumentos de interés histórico en el parque lineal de Mitú alusivos a cada una de las 26 etnias de la región como homenaje a la pervivencia cultural de estos pueblos indígenas que inspiran el *Festival Ipanoré*.
- d) Liderar por parte del Ministerio de Cultura la estructuración del “Plan especial de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del *Festival Ipanoré*” en virtud de las leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás que las modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Participación administrativa territorial. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la entidad territorial departamental del Vaupés y las demás entidades territoriales adscritas a este territorio quedan autorizadas para fijar partidas presupuestales de su presupuesto general con el fin de asegurar la disponibilidad de recursos económicos para la participación de sus pueblos indígenas en el *Festival Ipanoré* como acontecimiento social y cultural periódico, factor de identidad e integración para el desarrollo de sus manifestaciones folclóricas, artísticas y culturales.

Parágrafo. Es responsabilidad de las entidades territoriales del Vaupés

- a) Propiciar la salvaguardia de las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales de sus pueblos indígenas.
- b) Fomentar el respeto por el patrimonio cultural material e inmaterial de estas etnias.
- c) Proteger y mantener los espacios comunes para el fortalecimiento cultural inmaterial de los pueblos indígenas de la región.

Artículo 6°. Comité técnico coordinador. El Ministerio de Cultura liderará a todas las entidades territoriales del Vaupés para la conformación de un comité técnico coordinador que tendrá como función promover la organización, desarrollo y ejecución del *Festival Ipanoré*, celebrado anualmente en el municipio de Mitú (Vaupés).

Parágrafo. El comité técnico coordinador establecerá su propio reglamento operativo dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
 Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Indígena
 Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)

PROPOSICIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, presento **ponencia positiva** para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes del **proyecto de ley 244 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Ipanoré, en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



ABEL-DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2018 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 20 de marzo de 2019 y según consta en el Acta número 14 de 2019, se debatió y aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011) el **proyecto de ley número 244 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Ipanoré, en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2018, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntado a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Abel David Jaramillo Largo.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Abel David Jaramillo Largo para rendir informe de ponencia para segundo debate dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 9 de noviembre de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo N° 1 de 2003, para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara el día 19 de marzo de 2019, Acta número 13.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de Ley *Gaceta del Congreso* número 956 de 2018.

Ponencia para primer debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2018.



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria I
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE
MARZO DE 2019 Y SEGÚN CONSTA EN EL
ACTA N° 14 DE 2019, CORRESPONDIENTE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE
2018 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Ipanoré, en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como fin declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Ipanoré, origen del encuentro intercultural de los pueblos indígenas de la Amazonia, celebrado en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés.

Artículo 2º. Declaratoria. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Ipanoré como expresión para la cohesión de las manifestaciones artísticas y culturales de las 26 etnias que perviven en los resguardos indígenas del Vaupés, de la Amazonía colombiana.

Artículo 3º. Fomento y promoción. A partir de la vigencia de la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que efectúe las apropiaciones requeridas del presupuesto general de la nación y a través del Ministerio de Cultura contribuya a la financiación, fomento, organización, divulgación, desarrollo, ejecución y perpetuación del Festival Ipanoré, establecido anualmente y celebrado durante el segundo fin de semana del mes de diciembre, asegurando

la salvaguarda de este importante patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Artículo 4°. De las obras y su financiación.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para que en consonancia con lo establecido en los artículos 334 y 345 de la Constitución Nacional efectúe las apropiaciones requeridas en el presupuesto general de la nación, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, asegurando la ejecución de las siguientes actividades y obras de interés público, turístico, social y cultural en el municipio de Mitú, como sede del festival Ipanoré, salvaguardando y potencializando con estas la continuidad de las manifestaciones folclóricas, artísticas y culturales de la región.

- a) Recuperar y adecuar la maloca Ipanoré y su entorno como casa sagrada ancestral para el desarrollo de las prácticas culturales de los pueblos indígenas en el Festival Ipanoré y referente cultural de enseñanza para proteger el territorio amazónico y su medio ambiente, preservando así su identidad y memoria colectiva.
- b) Construir el museo etnocultural como espacio idóneo para conservar y exponer los elementos culturales, materiales e inmateriales, fuerza motriz de las culturas vivas que participan en el *Festival Ipanoré*.
- c) Construir monumentos de interés histórico en el parque lineal de Mitú alusivos a cada una de las 26 etnias de la región como homenaje a la pervivencia cultural de estos pueblos indígenas que inspiran el *Festival Ipanoré*.
- d) Liderar por parte del Ministerio de Cultura la estructuración del “Plan especial de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del *Festival Ipanoré*” en virtud de las leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y demás que las modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Participación administrativa territorial. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la entidad territorial departamental del Vaupés y las demás entidades territoriales adscritas a este territorio quedan autorizadas para fijar partidas presupuestales de su presupuesto general con el fin de asegurar la disponibilidad de recursos económicos para la participación de sus pueblos indígenas en el *Festival Ipanoré* como acontecimiento social y cultural periódico, factor de identidad e integración para el desarrollo de sus manifestaciones folclóricas, artísticas y culturales.

Parágrafo. Es responsabilidad de las entidades territoriales del Vaupés:

- a) Propiciar la salvaguardia de las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales de sus pueblos indígenas.
- b) Fomentar el respeto por el patrimonio cultural material e inmaterial de estas etnias.
- c) Proteger y mantener los espacios comunes para el fortalecimiento cultural inmaterial de los pueblos indígenas de la región.


Artículo 6°. Comité técnico coordinador.

El Ministerio de Cultura liderará a todas las entidades territoriales del Vaupés para la conformación de un comité técnico coordinador que tendrá como función promover la organización, desarrollo y ejecución del *Festival Ipanoré*, celebrado anualmente en el municipio de Mitú (Vaupés).

Parágrafo. El comité técnico coordinador establecerá su propio reglamento operativo dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión del día 20 de marzo de 2019 fue aprobado en primer debate el **proyecto de ley número 244 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el *Festival Ipanoré*, en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 19 de marzo de 2019, Acta 13 de 2019, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Bogotá, D. C., abril 9 de 2019

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate correspondiente al **Proyecto de ley número 244 de 2018 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación el *Festival Ipanoré*, en el municipio de Mitú, departamento del Vaupés, y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 20 de marzo de 2019, Acta número 14.


El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se

hizo en sesión del día 19 de marzo de 2018, Acta número 13.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de Ley *Gaceta del Congreso* número 956 de 2018.

Ponencia para primer debate en Cámara, *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2018.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 214 - martes 9 de abril de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de acto legislativo número 377 de 2019 Cámara, por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 301 de 2018 Cámara, por medio de la cual se crea la Política para Prevenir la Pérdida el Desperdicio de Alimentos y se dictan otras disposiciones 3

Informe de ponencia negativa para segundo debate en segunda vuelta al proyecto de acto legislativo número 044 de 2018 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo número 067 de 2018 Cámara, 25 de 2018 senado, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital. 21

Ponencia para segundo debate, texto definitivo y texto propuesto al Proyecto de Ley número 244 de 2018 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Ipanoré en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, y se dictan otras disposiciones..... 27